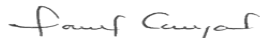


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023(jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Daniel García Montero vs. Disredes Ingeniería SAS y Medidas Eléctricas SAS. Rad. 2022-00358-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1389

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que los entes demandados, mediante apoderado judicial debidamente constituido, radicaron escrito de contestación de la demanda, entonces, como no obra en el expediente prueba de notificación personal a la parte pasiva, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrán notificados por conducta concluyente a los entes demandados, se tendrá por descorrido el traslado por reunir los escritos de contestación las exigencias del artículo 31 del CPTSS y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Téngase por notificados a los demandados por conducta concluyente.

2.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.

3.-Señalase el día **19 de marzo de 2024 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la

realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería a la abogada Consuelo Gutiérrez Viáfara, identificada con la CC. 31277230 y con TP. 90396 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de MEDIDAS ELECTRICAS INGENIERIA SAS y a Mónica Ibarra Lozano, portadora de la TP. 139461 y con CC. 37725991 para que obre como apoderada de DISREDES INGENIERIA SAS

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d0bccb4a37cf70618b4da13a2bcda455b42bfcd704ddf6cafb40b3a1b22ef1**

Documento generado en 30/05/2023 08:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>